

**RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación planta solar OPDE La Fernandina de 49,9 MWp, subestación elevadora y línea eléctrica de evacuación, en el TM de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Planta Solar La Fernandina S.L.**

El proyecto de planta de generación eléctrica solar fotovoltaica La Fernandina, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Planta Solar La Fernandina S.L., a que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente (Publicada en el DOE nº 124, de 27 de junio).

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura, de 18 de enero de 2019, la sociedad Planta Solar OPDE La Fernandina S.L., ha presentado una modificación del proyecto de la planta solar fotovoltaica La Fernandina en el término municipal de Mérida, solicitando a este órgano ambiental, que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente.

La presente modificación recoge ajustes constructivos resultado de la elaboración del proyecto de ejecución consistente en:

- Movimientos de tierra para la nivelación del suelo en aquellas zonas donde la pendiente N-S supere el 14% . Desmante 72.749,29 m<sup>3</sup> y terraplén 74.403,24 m<sup>3</sup>
- Disminución del número de módulos fotovoltaicos desde 146.760 módulos hasta 134.820.
- Separación entre seguidores pasa de 5,2 metros a 6,4 metros.
- Disminución del número de inversores de 28 a 18.
- Disminución del número de seguidores de los 1.136 seguidores de 90 módulos y los 742 seguidores de 60 módulos a 1.498 seguidores de 90 módulos.
- Disminución de superficie ocupada en 2,56 hectáreas.
- Modificación del trazado de la línea aérea de alta tensión variando la ubicación de tres apoyos.
- Modificación del trazado de la línea subterránea.
- Cambio de tensión de salida del parque de 20 kV a 30 kV.
- Incremento del número de accesos para su uso durante la construcción.
- Establecimiento de una capa de rodadura en viales interiores de 40 cm sobre la cota natural para establecer las medidas adecuadas de drenaje. (Excavación de caja 9.312 m<sup>3</sup> y relleno y compactación 6.984 m<sup>3</sup>)

Se tramita esta modificación según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por lo que el Secretario General de Desarrollo

Rural y Territorio, determina , a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además y conforme al artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Debido a que las modificaciones de proyecto planteadas se considera que no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica “La Fernandina” e infraestructura de evacuación en el término municipal de Mérida, y cuyo promotor es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL. (publicada en el DOE N.º 124, de 27 de junio de 2018), será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental (medidas preventivas, correctoras y complementarias o compensatorias) establecido en dicha Resolución.

2. Se hará especial hincapié en las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida emitido con fecha de 8 de febrero de 2018.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de un técnico cualificado de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. Dicho técnico debe ser autorizado por Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida .El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de transito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica “La Fernandina “ (DOE N.º 124, de 27 de junio de 2018).

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO RURAL  
Y TERRITORIO

